



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de mayo de 2019
(OR. en)

9404/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0106(NLE)**

UD 142

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	16 de mayo de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 219 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 219 final.

Adj.: COM(2019) 219 final



Bruselas, 16.5.2019
COM(2019) 219 final

2019/0106 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

- **Razones y objetivos de la propuesta**

A fin de garantizar un abastecimiento ininterrumpido y suficiente de determinados productos agrícolas e industriales que no se producen en la Unión o no tienen un nivel de producción suficiente, y de evitar así cualquier perturbación en el mercado de dichos productos, el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo (en adelante «el Reglamento») ha suspendido parcial o totalmente algunos derechos autónomos del arancel aduanero común.

Dicho Reglamento se actualiza cada seis meses con el objeto de adaptarlo a las necesidades de la industria de la UE. La Comisión, asistida por el Grupo de Economía Arancelaria, ha examinado todas las solicitudes de suspensiones arancelarias autónomas presentadas por los Estados miembros.

Tras este examen, la Comisión considera justificada la suspensión de los derechos aplicados a algunos productos nuevos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento. En relación con otros productos, es preciso modificar las condiciones en términos de descripción del producto, clasificación, tipos aplicados a los derechos o requisitos para el destino final. Se propone la supresión de aquellos productos cuya suspensión arancelaria ya no favorezca los intereses económicos de la Unión.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta no afecta a los países que tienen un acuerdo comercial preferencial con la UE, ni a los países candidatos o los países candidatos potenciales para acuerdos preferenciales con la UE (por ejemplo, el Sistema de Preferencias Generalizadas, el régimen comercial aplicado al grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico, o los acuerdos de libre comercio).

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se ajusta a las políticas agrícola, comercial, empresarial, de medio ambiente, de desarrollo y de relaciones exteriores de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. Las medidas previstas se atienen a los principios para la simplificación de los procedimientos destinados a los operadores activos en el comercio exterior, tal como se establecen en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos¹. El presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- **Elección del instrumento**

En virtud del artículo 31 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), «el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común». Por lo tanto, el instrumento apropiado es un reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

El régimen de suspensiones autónomas en su conjunto fue objeto de un estudio de evaluación, llevado a cabo en 2013. La evaluación permitió concluir que la principal justificación del régimen sigue siendo válida. El ahorro de costes para las empresas de la UE que importan mercancías con arreglo al régimen puede ser significativo. A su vez, en función del producto, la empresa o el sector, este ahorro puede procurar ventajas más amplias, como por ejemplo, el impulso de la competitividad, un incremento de la eficiencia de los métodos de producción y la creación o la conservación de puestos de trabajo en la UE. En la ficha financiera legislativa adjunta se puede acceder a información pormenorizada sobre el ahorro que llevará consigo el presente Reglamento.

- **Consultas con las partes interesadas**

El Grupo de Economía Arancelaria, compuesto por delegaciones de todos los Estados miembros y de Turquía, asistió a la Comisión en la evaluación de la presente propuesta. El Grupo se reunió en tres ocasiones antes de acordar los cambios de esta propuesta.

Estudió con detalle cada una de las solicitudes (ya fueran nuevas o de modificación). Examinó cada caso en particular para asegurarse de que no causaba ningún perjuicio a los productores de la Unión y de que reforzaba y consolidaba la competitividad de la producción de aquella. Los miembros del Grupo llevaron a cabo la evaluación mediante debates y los Estados miembros consultaron a las industrias, las cámaras de comercio y las asociaciones afectadas, así como a otras partes interesadas.

Todos las suspensiones arancelarias enumeradas fueron objeto de acuerdos o transacciones alcanzados en los debates del Grupo de Economía Arancelaria. No se mencionaron riesgos potencialmente graves con consecuencias irreversibles.

¹ DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

- **Evaluación de impacto**

La modificación propuesta reviste un carácter exclusivamente técnico y solo afecta a la cobertura de las suspensiones enumeradas en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo. Por tanto, no se ha realizado ninguna evaluación de impacto de la presente propuesta.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta carece de repercusiones en los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos. Dejará de percibirse en concepto de derechos de aduana un total de aproximadamente 27,8 millones EUR anuales. La incidencia en los recursos propios tradicionales del presupuesto es de 22,2 millones EUR anuales (es decir, el 80 % del total). La ficha financiera legislativa proporciona información más detallada sobre las repercusiones presupuestarias de la propuesta.

Esta pérdida de ingresos en concepto de recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su renta nacional bruta (RNB).

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las medidas propuestas se gestionan en el marco del TARIC (Arancel integrado de la Unión Europea) y son aplicadas por las Administraciones aduaneras de los Estados miembros.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar un suministro suficiente e ininterrumpido de determinados productos agrícolas e industriales que no están disponibles en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se han suspendido los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre esos productos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo². Estos productos pueden importarse en la Unión exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) La producción en la Unión de 97 productos que no figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo es insuficiente o nula. Redunda por lo tanto en interés de la Unión suspender parcial o totalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para tales productos.
- (3) Es preciso modificar las condiciones a las que está sujeta la suspensión de los derechos autónomos del arancel aduanero común para 47 productos que figuran actualmente en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013, en consideración a la evolución técnica que han experimentado los productos y las tendencias económicas del mercado.
- (4) Ya no redunda en interés de la Unión mantener la suspensión de los derechos arancelarios autónomos en relación con 26 de los productos que figuran en el anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013. Por otra parte, con vistas a promover una producción integrada de baterías en la Unión y de conformidad con los objetivos de la política de la Unión Europea a ese respecto³, deben retirarse las suspensiones para 20 productos adicionales. Además, procede suprimir de dicho anexo otras 50 suspensiones como resultado de la aplicación de un acuerdo en forma de Declaración

² Reglamento (UE) n.º 1387/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1344/2011, DO L 354 de 28.12.2013, p. 201.

³ COM(2018) 293 final.

sobre la expansión del comercio de productos de tecnología de la información⁴, que redujo a cero el tipo de derecho aplicable a los productos en cuestión.

- (5) Procede modificar, por lo tanto, el Reglamento (UE) n.º 1387/2013.
- (6) Con el fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de suspensiones autónomas y cumplir las orientaciones establecidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos⁵, las modificaciones que establece el presente Reglamento en relación con las suspensiones arancelarias para los productos en cuestión tienen que aplicarse a partir del 1 de julio de 2019. En consecuencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n.º 1387/2013 queda modificado como sigue:

1. En el cuadro, se suprimen todas las llamadas de nota con asterisco y la nota correspondiente que reza «Partida nueva o modificada o cuyo periodo de validez se ha prorrogado».
2. En el cuadro, se suprimen las líneas correspondientes a los productos cuyos códigos NC y TARIC figuran en el anexo I del presente Reglamento.
3. En el cuadro, se insertan las líneas correspondientes a los productos recogidos en el anexo II del presente Reglamento según el orden de los códigos NC y TARIC indicados en la primera y la segunda columnas de dicho cuadro, respectivamente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2019.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

⁴ DO L 161 de 18.6.2016, p. 4.

⁵ DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para el ejercicio 2019: 21 471 164 786 EUR

3. INCIDENCIA FINANCIERA

La propuesta no tiene incidencia financiera.

La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

(en millones EUR al primer decimal⁶)

Línea presupuestaria	Ingresos ⁷	periodo de 6 meses a partir de dd/mm/aaaa	[Año: segundo semestre de 2019]
Artículo 120	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	1.7.2019	-11,1

Situación después de la acción	
	[2019 – 2023]
Artículo 120	- 22,2 anual

El anexo II incluye 97 productos nuevos. Las suspensiones correspondientes generan un importe en concepto de derechos no percibidos de 28,1 millones EUR anuales, calculado a partir de las previsiones de los Estados miembros solicitantes para el periodo 2019 a 2023.

⁶ Los importes anuales deben ser una estimación basada en la fórmula que figura en la sección 5 con una nota a pie de página que lo indique, por ejemplo «importe indicativo basado en la fórmula acordada». Para el año de inicio, el importe anual se paga normalmente sin reducción ni prorrateo.

⁷ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas y derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, esto es, los importes brutos, una vez deducido el 20 % en concepto de gastos de recaudación.

Ahora bien, ateniéndose a las estadísticas disponibles de años anteriores, habría que incrementar este importe aplicando un factor multiplicador medio que se estima en 1,8, a fin de tener en cuenta las importaciones a otros Estados miembros realizadas al amparo de esas mismas suspensiones. Esto supondría aproximadamente 50,6 millones EUR anuales en concepto de derechos no percibidos.

Se han suprimido 26 productos de este anexo con respecto a los cuales se han restablecido derechos de aduana. Esto supone un aumento de 22,8 millones EUR en los recursos obtenidos a través de los derechos arancelarios, según lo calculado a partir de las estadísticas de 2018.

Sobre la base de lo anterior, el impacto para el presupuesto de la UE de la pérdida de ingresos derivada del presente Reglamento se estima en $50,6 - 22,8 = 27,8$ millones EUR (importe bruto, incluidos los costes de recaudación) $\times 0,8 = 22,2$ millones EUR anuales durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

El control del destino final de determinados productos contemplados en el presente Reglamento del Consejo se efectuará de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

5. OTRAS OBSERVACIONES

La pérdida de ingresos en concepto de recursos propios tradicionales se verá compensada por las contribuciones de los Estados miembros basadas en su renta nacional bruta.